GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIÓN ES DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 291 -2021-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 13 OCT 2021

VISTO;

Los Informes Nºs **296**-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-SDO/JLCQ-R.O; 782-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DC-SDO, **664**-2021-GRA-GG-GRI-DRTCA-DC; Memorando Nº **0705**-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA; conformado en 15 folios, sobre contrato temporal de servicios personales; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho – DRTCA, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, a través de los documentos citados en la parte expositiva de la presente resolución, el Residente de Obra, el Sub-Director de Obras y el Director de Caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, proponen el contrato de servicios personales de Especialista de Control de Calidad, Producción para la Obra al Sr. CALDERON PILLACA, OIVER EDWAR, para desempeñar las funciones de Especialista de Control de Calidad, Producción de la Meta: 0037 "Mejoramiento de la Carretera Repartición Chupas Chiara, Distrito de Chiara-Huamanga-Ayacucho Km. 05+060 al Km. 08+263", por el periodo de un (01) mes; cuya acción administrativa cuenta con la autorización de la Dirección Regional y la certificación de crédito presupuestario de la Oficina de Planificación y Presupuesto a través del Memorando Nº **0705**-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA, el Informe Nº. 224-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-OPP-JMMM y Memorando N° 082-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-OPP.

Que, en aplicación supletoria del artículo 84º de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil – SERVIR y su reglamento aprobado por decreto supremo Nº 040-2014-PCM, la cual establece que para la contratación temporal excepcionalmente se puede contratar de manera directa a plazo fijo, donde los contratos no pueden tener un plazo mayor a nueve (9) meses. Podría renovarse por una sola vez antes de su vencimiento, hasta por un periodo de tres (3) meses, cumplido el plazo, tales contratos concluyen de pleno derecho y son nulos los actos administrativos contrarios a la Ley;

Que, asimismo, el artículo 2º de la Ley Nº 24041, restituido desde el 24 de enero del 2021 por la Única Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31115, concordante con el artículo 38° del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, establece que: "Las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de: a) Trabajos para obra o actividad determinada; b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración; o c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa". Asimismo, se precisa que el presente acto administrativo responde únicamente para fines de pago en Proyectos

de Inversión de la Entidad, por la cual los servidores afectos a la Ley citada en el párrafo precedente, no están consignados en el CAP, CNP y PAP;

Con las visaciones de la Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho;

Estando a lo actuado en mérito del Decreto Nº 1395 de la Dirección de Administración y la Directiva Nº 004-2017-GRA/GR-GG-ORADM aprobado con Resolución Ejecutiva Regional Nº 700-2017-GRA/GR; y en uso de las atribuciones conferidas la Ley Nº 31084 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2021, Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS y la Resolución Ejecutiva Regional Nºs381 y 474-2020-GRA/GR;

SERESUELVE:

Artículo Primero.- **CONTRATAR,** con eficacia anticipada del acto administrativo al amparo del artículo 17º numeral 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento administrativo General aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, los servicios personales en forma temporal, del servidor que a continuación se detalla:

Apellidos y Nombres	CARGO	R.U.M.	Vigencia de Contrato	Meta y Proyecto
CALDERON PILLACA, OIVER EDWAR	**Especialista de Control de Calidad, Producción**	**S/ 5,500.00**	Del 22/09/2021 al 21/10/2021	0037"Mejoramiento de la Carretera Repartición Chupas Chiara, Distrito de Chiara-Huamanga-Ayacucho Km. 05+060 al Km. 08+263"

Artículo Segundo.- Establecer que el servidor a que se hace alusión en los artículos precedentes, percibirán sus remuneraciones mensuales previa presentación del Informe Técnico mensual, con la debida conformidad del servicio por parte de la Sub-Dirección de Obras de la Dirección de Caminos.

Articulo Tercero.- Los servicios prestados en esta condición, podrán ser resueltos automáticamente por las causales de abandono de cargo, deficiente desempeño de las funciones asignadas, infidencia, comisión de faltas de carácter disciplinario y las demás causales establecidos en la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil – SERVIR y su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM. Igualmente, la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición, no generarán ningún derecho de estabilidad laboral ni ingreso a la Carrera Administrativa, en observancia a lo dispuesto por el artículo 2º numeral 3) de la Ley Nº 24041, restituido por la Única Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31115.

Articulo Cuarto.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Fuente de Financiamiento: 19 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito del Grupo Genérico de Gastos 06 – Gastos de Capital y a la Cadena de Gastos 2.6.2.3.2.4 de la Unidad Ejecutora 200: Transportes Ayacucho, del Pliego 444: Gobierno Regional de Ayacucho del Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes de la Dirección Regional, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

Ing. Tony Vilchez Yarihuamán
Director Regional